

**DECRETO SUPREMO N° 26**

(Publicado en el Diario Oficial del 25 de enero de 1966)

**DESIGNA AL INSTITUTO HIDROGRÁFICO DE LA ARMADA  
COMO REPRESENTANTE OFICIAL DE CHILE ANTE EL SISTEMA  
INTERNACIONAL DE ALARMA TSUNAMI DEL PACÍFICO Y  
CREA UN SISTEMA NACIONAL DE ALARMA DE MAREMOTOS**

Santiago, 11 de enero de 1966.- S.E. decretó hoy lo que sigue:

Núm. 26.- Vistos y teniendo presente:

Que el territorio nacional, por su posición geográfica en la cuenca del Pacífico Sur-Oriental, queda incluido dentro de los países que con cierta frecuencia reciben los efectos de ondas sísmicas de mareas, conocidas por el nombre de maremotos o tsunamis;

Que existe, por lo tanto, la necesidad de prevenir oportunamente a las poblaciones ribereñas del litoral e islas adyacentes ante la proximidad de ondas de mareas anormales o maremotos frente a las costas de Chile, con el objeto que las autoridades locales puedan disponer, con la debida anticipación, las medidas más convenientes contribuyendo de esta manera a evitar pérdidas de vida y daños materiales;

Que el Instituto Hidrográfico de la Armada, entre sus diversas actividades científicas y técnicas relacionadas con el mar, cuenta con una extensa red de mareógrafos automáticos que se extienden a lo largo de todo el país e islas adyacentes, cuya operación ha permitido, desde su establecimiento en 1941, realizar un estudio sistemático de las mareas y otros fenómenos asociados con las variaciones anormales del nivel del mar, como es el caso de los maremotos o tsunamis;

Que existiendo del año 1946 un Sistema Internacional de Alarma Tsunami del Pacífico (Seismic Sea Wave Warning System) dependiente del Servicio Hidrográfico y Geodésico de los Estados Unidos de Norteamérica, en el cual participan oficialmente casi la totalidad de los países bañados por el océano Pacífico, destinado a proporcionar a las autoridades participantes información relacionada con maremotos ocurridos en cualquier punto del océano, sistema internacional del cual forma parte el Instituto Hidrográfico de la Armada desde el año 1958, en razón de la enorme importancia que para su operación significa la red de mareógrafos antes mencionada y la eficiencia de sus sistemas de comunicaciones;

Que con motivo de los sucesos del 22 de mayo de 1960, oportunidad en que los sismos que afectaron la zona sur dieron origen al maremoto que devastó Corral y Chiloé, se puso en evidencia la necesidad de contar dentro del país con un servicio de alarma similar al sistema internacional, razón por la cual el Instituto Hidrográfico de la Armada, aprovechando sus actuales instalaciones mareográficas y sistemas de comunicaciones navales y marítimas, organizó un Sistema Nacional de Alarma de Maremotos, destinado fundamentalmente a la rápida distribución a lo largo del litoral chileno de toda información relacionada con maremotos producidos en la cuenca del océano Pacífico y tierras continentales adyacentes, como asimismo la pronta difusión al sistema de cualquier fenómeno marítimo originado en las costas de Chile;

Que el antes mencionado Sistema Nacional de Alarma de Maremotos ha sido operado satisfactoriamente por el Instituto Hidrográfico de la Armada desde su fecha de vigencia, 30 de julio de 1964, cumpliendo las disposiciones contenidas en la publicación N° 3014 del Instituto Hidrográfico bajo el título de “Instrucciones Generales sobre el Sistema Nacional de Alarma de Maremotos”;

Que con el fin de evitar el pánico y la confusión que suele producirse en la población ante la difusión indiscriminada de noticias relacionadas con la aproximación de ondas de un maremoto a nuestras costas, es imprescindible que el Instituto Hidrográfico de la Armada sea la única autoridad oficial en el país responsable para emitir, evaluar o cancelar los mensajes o informaciones cursados durante la operación del Sistema Nacional de Alarma de Maremotos; y

En conformidad con lo manifestado por la Comandancia en Jefe de la Armada en oficio ordinario 13235/1 del 16 de diciembre de 1965.

Decreto:

- 1.- Designase al Instituto Hidrográfico de la Armada como representante oficial de Chile ante el Sistema Internacional de Alarma Tsunami del Pacífico, con la responsabilidad de tomar a su cargo dentro del país la coordinación general de este sistema.
- 2.- Créase un Sistema Nacional de Alarma de Maremotos, dependiente del Instituto Hidrográfico de la Armada, en el que participarán las autoridades marítimas y civiles, conforme a las disposiciones contenidas en la publicación N° 3014. “Instrucciones Generales sobre el Sistema Nacional de Alarma de Maremotos”.
- 3.- La finalidad principal del Sistema Nacional será hacer llegar a las autoridades civiles de las Fuerzas Armadas y de Carabineros con asiento en los puertos y caletas del litoral, toda la información relacionada con la magnitud y hora estimada de llegada de un maremoto a nuestras costas y recíprocamente, hacer llegar al Sistema Internacional de Alarma Tsunami del Pacífico, información oportuna acerca de maremotos u ondas de mareas anormales que tengan su origen en las costas de Chile.
- 4.- Apruébanse como reglamento oficial del Sistema Nacional de Alarma de Maremotos, las disposiciones contenidas en la publicación oficial N° 3014 del Instituto Hidrográfico de la Armada, bajo el título de Instrucciones Generales sobre el Sistema Nacional de Alarma de Maremotos, ejemplares de la cual serán puestos a disposición de las autoridades participantes dentro de un plazo de 60 días a contar de la fecha de publicación del presente decreto.

Tómese razón, comuníquese y publíquese.- E. FREI M.- Juan de Dios Carmona P.

Lo que transcribo a U. para su conocimiento.- Sergio Aguirre Mac Kay, Subsecretario de Marina.